



AUTO INTERLOCUTORIO No. 498

Popayán, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SILVIO ENRIQUE ORDOÑEZ CAMPO – C.C. No.
10.546.504**

**DDO: UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
ENERGETICA NACIONAL – UTEN y la COMPAÑIA
ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.**

RAD: 19001310500220200014100

El señor SILVIO ENRIQUE ORDOÑEZ CAMPO que se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.546.504 de Popayán, actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. AMPARO MATGOTH MARTINEZ PEÑA, instaura demanda ordinaria laboral contra la empresa de UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL – UTEN representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ CERON o quien haga sus veces y la COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. representada legalmente por el señor OMAR SERRANO RUEDA o quien haga sus veces.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar a la apoderada judicial de la demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.527.856 expedida en Popayán, portadora de la tarjeta profesional No. 111.358 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor SILVIO ENRIQUE ORDOÑEZ CAMPO en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.



SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderado judicial por El señor SILVIO ENRIQUE ORDOÑEZ CAMPO que se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.546.504 de Popayan, contra la empresa de UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL – UTEN representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ CERON o quien haga sus veces y la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. representada legalmente por el señor OMAR SERRANO RUEDA o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de las entidades demandas del contenido de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestando que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo de la demandante**.

NOTIFIQUESE,


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **112** FIJADO HOY, **22 DE OCTUBRE DE 2020** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario